



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 097-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 17 de junio de 2024.- A las 15:00.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **i)** Acta de la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica del señor Ronald Hernán Morocho Vargas; **ii)** Escrito firmado por el señor Rafael Amado Navarrete Espinoza y la abogada Wilmida Cadena Zambrano, ingresado por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 14 de junio de 2024.

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un documento suscrito por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y su abogado patrocinador Ronald Hernán Morocho Vargas, con anexos; a través del cual, se presentó una denuncia, en contra de la señora María Verónica Abad Rojas¹, por el presunto cometimiento de una infracción electoral grave, tipificada en el numeral 7 del artículo 278 del Código de la Democracia².
2. El 23 de mayo de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 097-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. La causa fue recibida en el despacho el 27 de mayo de 2024, conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁴.
3. El 29 de mayo de 2024, en mi calidad de juez de instancia, dispuse mediante auto de sustanciación al denunciante que, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 5 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, 5 y 9 del artículo 245.2 del Código de la

¹ Expediente fs. 89-99

² **"Art. 278.-** Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 7. Realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral".

³ Expediente fs. 100-102.

⁴ Expediente fs. 103



Democracia⁵. Auto notificado en el mismo día, mes y año, conforme se desprende de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁶.

4. El 31 de mayo de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, conjuntamente con su abogado patrocinador Ronald Hernán Morocho Vargas, con anexos. Con estos documentos pretendió dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad en auto de sustanciación de 29 de mayo de 2024⁷.
5. El 05 de junio de 2024, ingresó a través de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento el cual no contiene firmas electrónicas validables en el sistema firma EC, presentado por el abogado Ronald Hernán Morocho Vargas⁸; que en lo principal señala:

"(...) 2. En referencia al escrito de aclaración presentado por el denunciante Juan Esteban Guarderas, es imperativo señalar que yo no he autorizado la presentación del contenido de dicho escrito, ni he firmado dicho documento, por lo que solicito a su autoridad que no se tome en cuenta el escrito con el que completa y aclara el denunciante. De igual manera, dejo sentado, de manera expresa, que desisto del patrocinio jurídico del denunciante. 3. De lo expuesto, solicito muy respetuosamente a su autoridad, disponga a quien corresponda, se oficie a la Fiscalía General del Estado para que se inicie una investigación exhaustiva sobre la procedencia y la veracidad del contenido del escrito de aclaración presentado por el señor Guarderas y sobre todo del mal uso de mi firma, siendo este un delito que se encuentra tipificado en el Código Integral Penal (...).

6. El 06 de junio de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, conjuntamente con su abogado patrocinador Pablo Alberto Sempértegui y anexos⁹, mismo que en lo principal señala:

"(...) Designar, por convenir a mis derechos, como mi nuevo abogado defensor al Abg. Pablo Alberto Sempértegui Fernández, con matrícula profesional No. 17-

⁵ Expediente fs. 104-105

⁶ Expediente fs. 107

⁷ Expediente fs. 135-141

⁸ Expediente fs. 144

⁹ Expediente fs. 148



2012-641 F.A.C.J. a quien faculto para que defienda mis intereses y derechos en esta causa de la mejor manera en derecho, de modo tal que no se pueda alegar falta o insuficiencia de facultades de mi abogado en la defensa de mis derechos en esta litis, en tal sentido, está facultado para firmar escritos, presentar pruebas, acudir e intervenir en audiencias y diligencias, sin necesidad de posterior ratificación y solicitar cuanta diligencia procesal sea conveniente en procura de proteger mis derechos dentro de la presente causa. 2. Notifico a su autoridad que, el abogado Ronald Hernán Morocho Vargas, con matrícula profesional No. 16-2021-13 F.A.C.J. ya no me patrocinará legalmente en la presente causa. (...)"

7. El 06 de junio de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el mismo documento presentado el 05 de junio de 2024, suscrito por el abogado Ronald Hernán Morocho Vargas¹⁰.
8. El 07 de junio de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un documento suscrito por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y su abogado patrocinador con anexos¹¹, a través del cual solicita:

"3. Por lo expuesto, solicito que, de considerarlo necesario, derive el incidente a Fiscalía General del Estado (FGE) para que realice las investigaciones necesarias y corrobore la veracidad y autenticidad de la signatura en cuestión (...) Por lo expuesto, dejo al arbitrio de su autoridad, el archivo de la presente causa, sin que eso pueda ser considerado como un desistimiento de la denuncia presentada".

9. El 10 de junio de 2024, en mi calidad de juez de instancia dispuse, mediante auto, convocar para el 12 de junio de 2024 a las 15:30, la realización de la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica por parte del abogado Ronald Hernán Morocho Vargas, respecto del escrito ingresado el 06 de junio de 2024, el cual tiene el número de trámite FE-29314-2024-TCE¹².
10. El 12 de junio de 2024, a las 15:30, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral tuvo lugar la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica dentro de la causa Nro. 097-2024-TCE, la misma que se realizó conforme se desprende de la correspondiente acta¹³.
11. El 14 de junio de 2024, el señor Rafael Amado Navarrete Espinoza, presentó un escrito dentro de la causa, que en lo principal señaló:

¹⁰ Expediente fs. 153

¹¹ Expediente fs. 158.

¹² Expediente fs. 161-162 vta.

¹³ Expediente fs. 165.



*"(...) a.-Se oficie a la Fiscalía General del Estado en el sentido de que se investigue el presunto delito de falsificación de firma, puesto que se estaría cumpliendo los presupuestos establecidos en el art 328 del **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, por el probable acto del ciudadano **Juan Esteban Guarderas Cisnero**;*

*b.- Se oficie a la Fiscalía General del Estado en el sentido de que se investigue el presunto delito de fraude procesal, puesto que se estaría cumpliendo los presupuestos establecidos en el art 272 del **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, por el probable acto del ciudadano Ronald Hernán Morocho Vargas.*

c.- por cuanto el denunciante dentro del presente expediente no estaría dando cumplimiento con lo ordenado por vuestra autoridad, solicito se ordene el archivo del presente expediente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7, inciso final del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso [lector], el mismo que le da como efecto, que el juez de la causa proceda a disponer el archivo de la causa.

4.- Solicito se me confiera copia íntegra del presente expediente (...)"

CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

12. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de una denuncia por infracción electoral, es fundamental que el juzgador asegure que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal establecido, especialmente en la etapa de admisibilidad.
13. Dentro de este marco, es preciso puntualizar que la admisión de la denuncia por infracción electoral tiene como objetivo permitir su tramitación, mediante el análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Solo una vez que se cumplan dichos requisitos, el juez podrá continuar con las siguientes fases del proceso, a saber, la sustanciación y la resolución.
14. Por tales consideraciones, la etapa de admisibilidad en el trámite consiste en un examen del cumplimiento de los requisitos en la pretensión del denunciante. En observancia del principio de seguridad jurídica, el Código de la Democracia, en su artículo 245.2, establece de manera obligatoria y expresa los requisitos que deben contener los escritos para la interposición de recursos, acciones y denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral. De



manera concordante, el Reglamento de Trámites de este organismo dispone lo mismo.

15. Es importante considerar que en la etapa de admisión de una denuncia electoral se deben garantizar todas las garantías del debido proceso, ya que esta, constituye la puerta de acceso a la justicia. Por ello, las normas contemplan la posibilidad de determinar si la denuncia presentada cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa procesal aplicable. En caso de que no lo haga, el denunciante tiene la oportunidad de subsanar sus errores u omisiones mediante la aclaración de sus escritos. Para ello, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; de lo contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia. Sin embargo, si el denunciante no atiende el pedido, o lo hacen de manera defectuosa, la denuncia se debe archivar precautelando el cumplimiento de las normas.
16. Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: *"Todo trámite contencioso electoral, incluida la consulta, requiere obligatoriamente el patrocinio jurídico de un abogado."*¹⁴.
17. En el escrito presentado el 23 de mayo de 2024, el cual contenía la denuncia del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, aunque se incluía un pie de firma con el texto: "Abg. Morocho Vargas Ronald Hernán – MAT. PROF. 16-2021-13 F.A.C.J.", no se realizó una autorización expresa respecto a quién era el abogado patrocinador. Debido a que esto constituye un requisito indispensable, mediante auto de 29 de mayo de 2024, se dispuso que, en el término de dos (2) días, entre otras cosas, el denunciante *"...especifique los nombres del abogado o abogados patrocinadores en la presente causa, puesto que en el escrito no consta autorización expresa de patrocinio"*.
18. En el escrito presentado por el denunciante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, el 31 de mayo de 2024, con el cual pretendió dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad, específicamente en el literal c, se consignó lo siguiente: *"...Expresamente autorizo al Abogado Ronald Hernán Morocho Vargas, profesional del derecho con matrícula 16-2021-13 F.A.C.J, para que nos represente en todas las etapas del presente proceso"*. Este documento, además, contenía firmas manuscritas, una de las cuales incluía como pie de

¹⁴ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. - *"Art. 17. Obligatoriedad del patrocinio jurídico. Todo trámite contencioso electoral, incluida la consulta, requiere obligatoriamente el patrocinio jurídico de un abogado"*.



firma el texto: "Abg. Morocho Vargas Ronald Hernán – MAT. PROF. 16-2021-13 F.A.C.J".

19. Sin embargo, el 06 de junio de 2024, el abogado Ronald Hernán Morocho Vargas, presentó un escrito dentro de la causa, que en lo principal señaló:

"2. En referencia al escrito de aclaración presentado por el denunciante Juan Esteban Guarderas, es imperativo señalar que yo no he autorizado la presentación del contenido de dicho escrito, ni he firmado dicho documento, por lo que solicito a su autoridad que no se tome en cuenta el escrito con el que completa y aclara el denunciante. De igual manera, dejo sentado, de manera expresa, que desisto del patrocinio jurídico del denunciante.

3. De lo expuesto, solicito muy respetuosamente a su autoridad, disponga a quien corresponda, se oficie a la Fiscalía General del Estado para que se inicie una investigación exhaustiva sobre la procedencia y la veracidad del contenido del escrito de aclaración presentado por el señor Guarderas y sobre todo del mal uso de mi firma, siendo este un delito que se encuentra tipificado en el Código Integral Penal. Esta medida es necesaria para garantizar la integridad del proceso y asegurar que todas las actuaciones se desarrollen conforme a derecho (...)"

20. Con la finalidad de que esta autoridad electoral pudiera tener certeza suficiente sobre lo expuesto en el referido escrito, dispuso la realización de una diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica. A dicha diligencia compareció el abogado Ronald Hernán Morocho Vargas, quien bajo juramento reconoció su firma y rúbrica impresas en el escrito de fecha 6 de junio de 2024, que consta en las fojas 153 del expediente y se le asignó el número de trámite FE-29314-2024-TCE.

21. De lo que se desprende que, si bien en el escrito con el cual se afirma aclarar y completar la denuncia, se autorizó de manera expresa al abogado Ronald Hernán Morocho Vargas, él niega haber firmado dicho documento, por lo que se lo tiene como no presentado.

22. El denunciante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, respecto a la obligatoriedad del patrocinio de un abogado dentro de los procesos contencioso electorales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral manifiesta: "...dejo al arbitrio



de su autoridad, el archivo de la presente causa, sin que eso pueda ser considerado como un desistimiento de la denuncia presentada”.

23. El inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, manda que: *“De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.”*

Con las consideraciones expuestas, y debido a que el escrito con el que se pretendía completar y aclarar la denuncia no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y además incumple lo dispuesto por esta autoridad en el auto de 29 de mayo de 2024, dispongo:

PRIMERO: Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7¹⁵ y el numeral 3 del artículo 49¹⁶ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Conferir a costas del peticionario, abogado Ronald Hernán Morocho Vargas, copias certificadas del expediente dentro de la causa Nro. 097-2024-TCE. Corresponde al peticionario, acercarse a la relatoría del despacho para la obtención de las referidas copias y suscribir el acta correspondiente.

TERCERO: Aceptar las solicitudes: **1)** del abogado Ronald Hernán Morocho Vargas, respecto de oficiar a la Fiscalía General del Estado, para que *“se inicie una investigación respecto a la procedencia y veracidad del contenido del escrito de aclaración presentado por el señor Guarderas y sobre todo del mal uso de mi firma”*; y, **2)** del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, contenida en el numeral 3 del escrito de fecha 07 de junio de 2024, específicamente relacionado al pedido de: *“(…) derive el incidente a Fiscalía General del Estado (FGE) para que realice las investigaciones necesarias y corrobore la veracidad y autenticidad de la signatura en cuestión”*. Por lo que se dispone que por Relatoría del despacho se oficie adjuntando copias certificadas del expediente íntegro de la causa No. 097-2024-TCE, a la Fiscalía General del Estado.

¹⁵ Reglamento de Trámites del TCE art.7: *“Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.”*

¹⁶ Reglamento de Trámites del TCE art. 49: *“Auto de archivo. - Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley.”*



CAUSA No. 097-2024-TCE

CUARTO: Negar las peticiones constantes en el escrito presentado por el señor Rafael Amado Navarrete Espinoza, el 14 de junio de 2024; en razón de que no ha acreditado ser parte procesal dentro de la presente causa, pues no ha demostrado tener un interés legítimo, concreto y específico, tampoco ha determinado que exista una relación clara y directa entre las partes y el objeto del procedimiento solicitado. Sin embargo de aquello, en razón de la petición constante en el numeral 4 del referido escrito; confiérase a costa del peticionario, copias simples del expediente dentro de la causa No. 097-2024-TCE, para lo cual, deberá acercarse a la relatoría del despacho para gestionar la obtención de las referidas copias y suscribir el acta correspondiente

QUINTO: Notificar con el contenido del presente auto a:

- a) Al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: juanestg@gmail.com; pablosemper87@gmail.com; estebansantoslopez@gmail.com; vpaillachog@gmail.com; eshernandez45@gmail.com; juanignaciopz7@gmail.com; aliciacelorio7@gmail.com.
- b) Al abogado Ronald Hernán Morocho Vargas, en el correo electrónico ronaldrom2309@gmail.com.
- c) Al señor Rafael Amado Navarrete Espinoza, en el correo electrónico: vigilantesdelajusticia@hotmail.com.

SEXTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEPTIMO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



GARANTIZAMOS
Democracia